

Auto interlocutorio No. 150

Radicación No. 13836310300120210017400.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: CRISTIAN AGUDELO PEREZ.
Radicación No. 13836310300120210017400.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante que está pendiente por resolver el recurso de reposición que fue presentado por la parte demandante el día 02 de febrero de 2022 por medio de correo institucional, con el fin que se modifique lo dispuesto en el numeral QUINTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, 4 de marzo de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, marzo cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que está pendiente resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de enero de 2022 que admitió la demanda en el sentido de que se modifique el numeral quinto de dicha providencia que dispuso: "*QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "MAYORAL," ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-543, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, se realizará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad necesarios para dicha diligencia...*"

CONSIDERACIONES

Es bien sabido que el recurso de reposición, es la herramienta que tienen los sujetos procesales para controvertir las decisiones que se profieren al interior del proceso, a fin que el mismo funcionario la revise y si es del caso la modifique, la revoquen o las mantenga.

Considerando lo anterior y visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de enero del 2022, que dispuso la práctica de inspección judicial dentro de este proceso en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar sobre el cual recae la servidumbre solicitada

Da cuenta el despacho que le asiste razón al apoderado del demandante en el sentido de que, conforme al Decreto 798 del 04 de junio de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19 se modificó lo establecido por la ley 56 de 1981 y en consecuencia se eliminó en esta clase de procesos la realización de la diligencia de inspección judicial que contenía la norma anterior, dispuso el artículo 7 de la nueva norma en

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto interlocutorio No. 150

comento que:

"ARTÍCULO 70. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta ley, el juez **autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda,** sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". (Negrillas y subrayos fuera de texto)

Por lo anterior el despacho modificará el numeral quinto de la providencia refutada y en su lugar autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto se presentaron con la demanda

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de enero del 2022, en cuanto al contenido de numeral QUINTO, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Modificar el numeral QUINTO del auto de fecha 28 de enero del 2022 de conformidad con la parte motiva de esta providencia y en consecuencia este quedara así:

QUINTO: AUTORIZAR de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 el ingreso al predio denominado "MAYORAL" ubicado en municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

YDM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Auto interlocutorio No. 150

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f1b2dcca1664f6c6588beeb4d82d4c05f2b0c6e7f4970eb482e864329eff65**
Documento generado en 04/03/2022 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>